Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 02 de febrero de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), dos de febrero de Dos Mil Veintitrés

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA –Fol. 288 del C.1-, y los títulos judiciales números 460790000000400 y 460790000000401, que reposan en la cuenta judicial de este Juzgado –Fol. 290 del C.1-, los cuales evidencian una suma dineraria retenida al demandado para solventar lo adeudado, este despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

> "*En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.*
> *Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el* ***interés general de los acreedores*** *así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*
> *En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (Art. 881 C.CO.).*

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- *Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).*
- *Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).*
- *Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).*

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- *Intereses*
- *Capital, empezando por la deuda más antigua."*[1]

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, "*en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira*"[2].

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado–Fol. 290 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

MES FEBRERO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000400 CONSTITUIDO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2022
73.594	25-nov-22[3]	22-dic-22	28	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$495	POR EL VALOR DE $ $160.032
									$160.032
TOTAL INTERESES MORATORIOS								$495	$495
ABONO A CAPITAL									
SALDO CAPITAL								$ 159.537	**$ 159.537**

	CAPITAL		ABONO	SALDO	
ADEUDADO	**$ 73.594**		**$159.537**	**$85.943**	**$ 85.943** **Saldo a favor para cubrir cuota marzo de 2018**

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

[2] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

[3] En liquidación de crédito anterior se habían calculado los intereses hasta el día 24 de noviembre de 2022, por tal razón los intereses se liquidan desde el día siguiente y hasta la el 22 de diciembre de 2022, fecha en la cual se constituyó el título judicial número 460790000000400

MES MARZO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	SALDO DEL TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000400 CONSTITUIDO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2022
235.721	01-mar-18	22-dic-22	1732	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$98.084	POR EL VALOR DE $85.943
								SALDO	$85.943
TOTAL INTERESES MORATORIOS								$98.084	$98.084
PENDIENTE INTERESES								-$12.141	-$12.141

SALDO INTERESES DE MARZO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000401 CONSTITUIDO EL DIA 24 DE ENERO DE 2023
235.721	23-dic-22	24-ene-23	32	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$1.812	POR EL VALOR DE $ $185.637
									$185.637
SALDO INTERESES MORATORIOS								$13.953	$1.812 $12.141 $13.953
ABONO A CUOTA DE MARZO								$171.684	$171.684
SALDO CAPITAL								$ 171.684	**$ 171.684**

MES MARZO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000401 CONSTITUIDO EL DIA 24 DE ENERO DE 2022
235.721									POR EL VALOR DE $ $171.684
CAPITAL								$235.721	$235.721
ABONO A CAPITAL								$171.684	$171.684
SALDO CAPITAL								$ 64.037	**$64.037**

	CAPITAL		ABONO	SALDO	
ADEUDADO	**$235.721**		**$171.684**	**$64.037**	**$ 64.037** **Saldo a pendiente de la cuota de marzo de 2018**

Así las cosas, con los títulos judiciales que se constituyeron hasta el 24 de enero de 2023, se alcanzó a cubrir el saldo de la cuota del mes de febrero de 2018, los intereses completos

de la cuota del mes de marzo de 2018, quedando de esta cuota un saldo pendiente por valor de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($64.037.00); motivo por el cual, la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
235.721[4]	1-abr-18	24-ene-23	1734	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$98.197
235.721	1-may-18	24-ene-23	1704	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$96.499
235.721	1-jun-18	24-ene-23	1674	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$94.800
157.147	1-jun-18	24-ene-23	1674	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$51.135
235.721	1-jul-18	24-ene-23	1644	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$93.101
235.721	1-ago-18	24-ene-23	1614	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$91.402
235.721	1-sep-18	24-ene-23	1584	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$89.703
235.721	1-oct-18	24-ene-23	1554	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$88.004
235.721	1-nov-18	24-ene-23	1524	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$86.305
235.721	1-dic-18	24-ene-23	1494	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$84.606
157.147	1-dic-18	24-ene-23	1494	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$56.404
249.864[5]	1-ene-19	24-ene-23	1464	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$87.882
249.864	1-feb-19	24-ene-23	1434	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$86.081
249.864	1-mar-19	24-ene-23	1404	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$84.280
249.864	1-abr-19	24-ene-23	1374	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$82.479
249.864	1-may-19	24-ene-23	1344	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$80.678
249.864	1-jun-19	24-ene-23	1314	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$78.877
166.576	1-jun-19	24-ene-23	1314	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$52.585
249.864	1-jul-19	24-ene-23	1284	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$77.076
249.864	1-ago-19	24-ene-23	1254	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$75.276
249.864	1-sep-19	24-ene-23	1224	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$73.475
249.864	1-oct-19	24-ene-23	1194	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	$71.674

TOTAL INTERESES: **$1.780.519**

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018: $ 2.185.526
Capital cuotas en mora del año 2019: $ 2.498.640

[4] Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017 aumentó el 5.9% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2017 era de $ 222.588, el aumento correspondiente para el año 2018 es de $ 235.721

[5] Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2021 aumentó el 6% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2018 era de $ 235.721, el aumento correspondiente para el año 2019 es de $ 249.864.

Capital primas alimentarias año 2018:	$ 314.294
Capital primas alimentarias año 2019:	$ 166.576
Intereses restantes:	$ 1.780.519

Total obligación a fecha 24 de enero de 2023: $ 6.945.555

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 24 de enero de 2023, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (**$6.945.555.00).**

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (**$6.945.555.00)** a fecha 24 de enero de 2023.

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No.____
Vetas, febrero 03 de 2023
Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616bfecb18008cc000b26751946b0f029d4190aee4ec632ab4d7af6f49465715**
Documento generado en 02/02/2023 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica